

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00364 00  
Sustanciación: 165*

Se requiere al abogado demandante para que aclare la solicitud de embargo presentada el día 2 de febrero de 2024, por cuanto no se especifica quien es el empleador del ejecutado ni a quien se le debe informar la medida, ya que en el primer párrafo de la solicitud de manera literal se expuso lo siguiente:

*JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia Quindío y tarjeta profesional número 80029 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante solicito al Despacho se decrete el embargo de los dineros que llegare a recibir en las proporciones legales de ley por concepto de liquidaciones, indemnizaciones o dineros que reciba el demandado por parte del empleador por conceptos diferentes a salarios.*

En el siguiente párrafo de la solicitud, el demandante indicó lo siguiente como otra petición

*Así mismo solicito se oficie al pagador de la Alcaldía Municipal de Armenia, en la dependencia DAFI para que informe sobre los dineros retenidos al señor CHARLES QUINTERO.*

Sin embargo, una vez revisado el expediente no se encontró que se haya oficiado al pagador en la dependencia DAFI para realizar retenciones de dinero, ya que la única medida ordenada se dirigió al pagador del al Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, de la cual ya existe respuesta en el plenario.

Por lo anterior, no es claro para el despacho que medida cautelar pretende el ejecutante se ordene y ante que autoridad se debe dirigir el oficio, ya que si lo pretendido es el embargo del salario devengado por el demandado como empleado de la dependencia DAFI debe expresarlo con claridad en ese sentido, además aclarar a que oficina de la Alcaldía se refiere o si por el contrario es la misma Secretaría de Tránsito.

Se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 19  
Fecha de notificación por estado 08/02/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e9aa96ef8bfbfb10bfee7c11bc2de2f8a360fddb4b55f3e2eb928f1b6fd**

Documento generado en 07/02/2024 11:04:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**